

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 7.

#### Orden público.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de Victor Bernes, que se hace llamar Tomás Cameros, y es marido de Josefa Cameros, hija del portero de la cárcel de esta ciudad, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido; tiene un lunar en el lado izquierdo.

Tarragona 31 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Núm. 8.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—COMERCIO.

##### Pesas y medidas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado ordenar lo siguiente:

1.º La comprobación y marca periódica de pesas y medidas y aparatos de pesar, se llevará á efecto en todos los pueblos de la provincia, empezando por esta capital, bajo las instrucciones y dirección facultativa del centro oficial respectivo, y en las cabezas de partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste Jefe de este mismo centro determine, según lo reclamen las necesidades de este especial servicio.

2.º A los mismos efectos antes referidos, los Alcaldes de la capital y cabezas de partido, á instancia y pro-

puesta del citado Jefe de servicio en esta provincia, dispondrán publicar y seguidamente fijar en los sitios de costumbre, las disposiciones reglamentarias que oportunamente reciban de aquel Centro, y al hacerlo, declararán abierto en sus respectivas demarcaciones el período de dicha comprobación.

3.º Todos los que faltaren á ella durante el plazo fijado en los bandos, se entenderá que acceden á que se practiquen en sus propios domicilios aquellas operaciones, satisfaciendo en este caso los derechos reglamentarios que determinan los artículos 21 y 43 del citado Reglamento.

4.º Insiguiendo lo dispuesto en el art. 18 del mismo, al declarar abierto el período de comprobación en la capital y cabezas de partido, los Alcaldes de las demás poblaciones, atendiendo siempre á las indicaciones y dirección facultativa ordenada en la presente circular, dispondrán publicar las disposiciones que del indicado Centro reciban para que concurren á la cabeza de partido las personas obligadas al cumplimiento de la presente reglamentación sobre uso de pesas y medidas, y de no obligarles á ello, se entenderá que, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del mismo Reglamento, acceden á que el personal encargado de practicar dichas operaciones se traslade á los respectivos pueblos para llevarla á efecto en sus propios domicilios ó en locales á propósito para mayor comodidad del vecindario, viniendo obligados los interesados en cualquiera de estos casos á satisfacer además de dobles derechos de tarifa, la indemnización de 15 pesetas diarias en concepto de dietas y gastos de viaje, cuya suma será satisfecha á prorrata entre las personas que hayan dejado de concurrir á la cabeza del partido judicial; todo con arreglo á los artículos 21 y 43 del mencionado reglamento.

5.º Los Alcaldes de todas las po-

blaciones de la provincia, tendrán á disposición del referido personal los tipos y enseres métrico-decimales que poseen, designando además local apropiado donde poder regular la marcha de aquellas mismas operaciones, prestándole todos los auxilios y apoyo que reclame para el mejor desempeño de su cometido, como dispone el art. 18 y prevención 4.ª del mentado Reglamento.

Lo que hago saber por este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes hagan cumplir fielmente dentro de sus respectivas demarcaciones cuanto á dicha contrastación se refiere.

Tarragona 2 de Enero de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### RECTIFICACIÓN.

En el Arancel de honorarios de Registradores de la propiedad, publicado en la *Gaceta* del 27 del actual, se han advertido los errores materiales siguientes:

En el número 13, donde dice: de 1.000 á 2.000 *inclusive*, debe decir: de 1.000 á 2.000 *exclusive*.

En el número 14, donde dice: pesetas 20, debe decir: pesetas 0'20.

Lo que se rectifica á los efectos consiguientes.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos del Cardenal Cisneros, Alicante, Barcelona, Baleares, Bilbao, Castellón, Cádiz,

Ciudad Real, Jaén, León, Orense, Salamanca, Soria, Tarragona, Zamora y Zaragoza, con 3.000 pesetas de sueldo, y de los de Baeza, Mahón, Figueras, Reus y Casariego de Tapia, con 2.000; las de Lengua inglesa de los de San Isidro, con 3.000, y Santiago, con 2.500; y las de Lengua alemana de los de la <sup>iz.</sup> Granada, Santiago y Valencia, con <sup>en st.</sup> 500 pesetas, cuyas cátedras se anulan <sup>á</sup> traslación, conforme á lo precepto <sup>faltan</sup> en el Real decreto de 30 de Septiembre <sup>el nú.</sup> último sobre enseñanza de las <sup>en</sup> vivas, á fin de que los Catedráticos <sup>en</sup> que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 9.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por Don Camilo Pont Rosell, vecino del Plá, elector para Diputados provinciales de este distrito, se ha presentado demanda pidiendo la inclusión en las listas electorales de Diputados provinciales, de los vecinos del Plá, por los conceptos que á continuación se expresan:

Angles Llorc Pedro.  
Angles Fortuny José.  
Alari Bartolomé Pedro.  
Alari Bartolomé Magín.  
Adserá Vila Gregorio.  
Augé Rañé Pablo.  
Anglés Marimón José.  
Benach Bergadá Pedro.  
Balcells Artigas Salvador.  
Bartra Mestre José.  
Bartra Solé José.  
Briansó Sicart Manuel.  
Boronat Oliva Antonio.  
Boada Martí Juan.  
Baldrich Soberano Ramón.  
Badía Ferré Juan.  
Bové Espolet Juan.  
Boronat Estalella Antonio.  
Canela Poch José.  
Cortés Baldrich José.  
Cerdá Tarrida Juan.  
Cavallé Sans José.  
Compte Balaña Miguel.  
Canela Anglés Damián.  
Canela Junqué Jaime.  
Canela Junqué Sebastián.  
Coll Ferré Antonio.  
Carreras Pujol José.  
Caral Miró José.  
Carbonell Monserrat José.  
Casany Miró Victoriano.  
Clofent Baldrich José.  
Canela Grases Francisco.  
Costa Orga Matías.  
Canela Martí Andrés.  
Caralt Virgili Andrés.  
Cortés Andreu Antonio.  
Duch Solanes Ramón.  
Dalmau Ventosa Ramón.  
Esteve Puigrós Juan.  
Estrada Angles Juan.  
Espolet Romeu Ramón.  
Esteve Puigrós José.  
Ferré Solanes José.  
Ferré Rosell Ramón.  
Ferrer Guimet José.  
Fons Rosell José.  
Ferré Amill José.  
Grau Oliva Isidro.  
Güell Ferré Jaime.  
Gabriel Olegario.  
Grau Valldosera Francisco.  
Gavarró Augé José.  
Huguet Güell José.  
Llobera Güell Juan.  
Martí Alemany Antonio.  
Miquel Estrada José.  
Miró Cunillera Antonio.  
Moncusí Vendrell José.  
Miró Casany Juan.  
Monserrat Fons Juan.  
Moncusí Cunillera Antonio.  
Miró Casany José.

Miquel Fons Francisco.  
Pujol Angles Ramón.  
Plana Llorach Manuel.  
Pujol Milá Ramón.  
Pallarés Plana Juan.  
Recasens Güell Antonio.  
Recasens Cunillera Juan.  
Recasens Alibau Antonio.  
Recasens Alibau Jaime.  
Roig Rañé Juan.  
Recasens Cunillera Pablo.  
Rosell Güell Salvador.  
Robira Ferré José.  
Robira Trenchs José.  
Solanes Angles José.  
Saumell Ferré Ramón.  
Sol Bella José.  
Tous Solanes José.  
Tarragó Tarragó Juan.  
Torres Antonio.  
Torres Rosell Ramón.  
Valls Soberano Juan.  
Vivó Anglés Ramón.  
Valldosera Alari Ramón;  
en el de contribuyentes.  
Angles Bartolomé José.  
Angles Carreras Agustín.  
Alemany Romeu José.  
Angles Miró Ramón.  
Balsells Domingo José.  
Baldrich Poch Pedro.  
Baldrich Poch José.  
Batalla Niolet Fidel.  
Baldrich Coll Pedro.  
Baldrich Parés Juan.  
Balsells Torrens Jaime.  
Calaf Segarra José.  
Canela Piqué Manuel.  
Coll Baldrich Joaquín.  
Calberas Tosas Pedro.  
Estrada Anglés Pedro.  
Estrada Tous Pedro.  
Fortuny Roset Antonio.  
Fortuny Miró Pablo.  
Ferré Capdevila José.  
Ferré Güell Pedro.  
Guasch Bartra José.  
Llobera Torroja Ramón.  
Milá Figueras Jaime.  
Mateu Güell Ramón.  
Menasanch Rosell José.  
Miquel Ramonet Antonio.  
Miquel Tudoras José.  
Miquel Gavarró Francisco.  
Pujol Ferré José.  
Pujol Ferré Moisés.  
Papiol Baldrich Pedro.  
Rodón Anglés José.  
Rosell Ferré Miguel.  
Recasens Cunillera Ramón.  
Rovira Rosell Baldomero.  
Roig Badía José.  
Rosell Ferré Francisco.  
Roset Canela José.  
Solanes Porta José.  
Saperas Ferré Juan.  
Solanes Gomá José.  
Salas Grau Isidro.  
Tudoras Roset Francisco.  
Valldosera Baldrich Pedro.  
Vidal Beltran Pedro.  
Vila Fornt Salvador;  
en el de saber leer y escribir.  
Alibau Solanes Antonio.  
Angles Bartolomé Juan.  
Andreu Masanes Jaime.  
Anguela Jacas Rafael.  
Angles Miquel Agustín.  
Boronat Estalella Juan.

- 2 -

Baldrich Llorens Andrés.  
Balaña Rosell Antonio.  
Canela Ferrant Ramón.  
Canela Ferrant Juan.  
Calaf Segarra Juan.  
Estrada Compte José.  
Huguet Mateu Victoriano.  
Ferré Llorens Pedro.  
Guimet Galofré José.  
Llopart Nin Juan.  
Monserrat Clofent Antonio.  
Milá Estrada Antonio.  
Monserrat Clofent José.  
Moncusí Cunillera Magín.  
Rosell Bergadá Francisco.  
Roset Canela Juan.  
Ribé Guinovart Ramón.  
Roig Badía Juan.  
Ribé Badía Ramón.  
Roig Badía Salvador.  
Solé Armengol.

Vila Valldosera Antonio;  
en el de licenciados del Ejército.

Y habiendo admitido dicha demanda de inclusión, he acordado publicarse por medio de edictos y anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ello; y en su virtud se expide la presente para los efectos acordados.

Dado en Valls á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Gran.

Núm. 10.

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se hace saber: Que en la mañana del día veinte y nueve de Septiembre último, y junto á la cuneta de la carretera de Igualada á Sitjes, en el kilometro treinta y tres, término municipal de La Granada, fué hallado el cadáver de un sugeto al parecer mendigo, de unos cincuenta á sesenta años de edad, color moreno, pelo castaño, barba algo larga y canosa, nariz regular y ojos azules; vestía como los mendigos del país, americana y chaleco de lana negra, pantalón de pana de igual color, alpargatas, calcetines azules, camisa de pisana sin cuello, con rayas azules. Se le encontraron y recogieron siete cuartos, moneda antigua, nueve ochavos morunos, otros nueve de diferente clase, una pieza de diez céntimos francesa, un cuéhillito pequeño, un bastón negro con puño y cadenilla pareciendo el mango de un paraguas, una caja de fósforos, dos juegos de naipes, seis pañuelos de varios colores y un lio de ropa de su uso, un saco, otro idem de poner azufre, una pipa y una carterita de cuero en la cual había una cédula personal correspondiente al año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, expedida por la Alcaldía de Montblanch á cuatro de Enero del ochenta y uno referido bajo el número setecientos cincuenta y tres, con el nombre de José Viñas Bonet,

natural de Montblanch, provincia de Tarragona, de treinta y seis años de edad, soltero y labrador, y habitante en la calle de M. San Francisco.

Dicho sugeto, según dictamen de los facultativos que practicaron la autopsia, falleció á consecuencia de un derrame pleurítico, no creyéndose por tanto revista su muerte caracteres de criminalidad.

Y como quiera que apesar de las diligencias practicadas no ha sido posible identificar dicho cadáver, no siendo tampoco conocido en Montblanch, se cita y llama á cuantas personas conociesen ó tengan relaciones de parentesco con dicho sugeto, para que dentro de diez días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, calle Palma, número catorce, principal, á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que se instruye sobre el hallazgo de dicho cadáver, pudiendo reconocer las ropas exteriores y demás objetos hallados al mismo; y previéndose á los que sean sus parientes que comparezcan á mostrarse parte en la referida causa que se les ofrece, y apercibiéndose á todos que, caso de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Panadés á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Ramón Prats.

## ANUNCIO.

**A**GENDA DE ADMINISTRACIÓN municipal y general de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y de más Corporaciones administrativas; por cuanto contiene, en minucioso extracto, los deberes y obligaciones que tienen plazo fatal y que diariamente han de cumplir dichas Corporaciones y sus funcionarios, evitándoles las responsabilidades en que por olvido podrian incurrir; asimismo se continúan cuantas notas y referencias legales se han considerado de especial interés para los mismos; así como para cuantos tengan que intervenir en asuntos administrativos: propietarios, industriales, comerciantes, agentes de negocios, etc., etc. Contiene un almanaque completo para el año 1888, con espacios para apuntes diarios; abundantes páginas para cuentas, y datos estadísticos de gran trascendencia.

Esta ACENDA, riquísimamente encuadrada, forma un volumen de 13 x 23 centímetros, de buen papel, buena impresión y nutrido texto.

De venta en la Tipografía de LA ACADEMIA, Ronda de la Universidad, 6, Barcelona.